

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.474 · 1981

PENSIONES

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 2006 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones

Ley 22.474

Bs. As., 23/7/1981

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a los señores Marcelino Manuel GARCIA ARGUELLES (L.E. Nº 7.327.819) y Enzo PREMOSELLI (C.I. Nº 1.819.542), pensión vitalicia e inembargable, cuyo monto será equivalente a CINCO (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 18.748.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmas

VEREDICTA LEYES

Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).